



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero quince de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2016-00241** 00

Se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

La parte incidentista no aportó pruebas dentro del presente trámite incidental.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

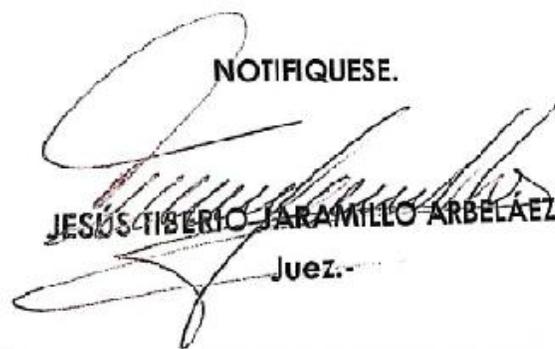
Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el presente trámite, las cuales serán valoradas en su momento legal oportuno, tales como:

- i) Auto interlocutorio del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, del día 26 de enero de 2023, que declaró el proceso, con radicado Nro. 050013110011**20220030500**, terminado por pago total de la obligación.
- ii) Oficio Nro. 724 del día 4 de noviembre de 2022, por parte de ese mismo despacho judicial, que comunicó el decreto de la medida cautelar, consistente en embargo del salario.
- iii) Oficio Nro. 081 del día 7 de febrero de 2023, por parte de ese mismo despacho judicial, que comunicó el levantamiento de la medida cautelar.
- iv) Comprobante de pago por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$4.807.000,00)**.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

- i) Documentos obrantes dentro del proceso ejecutivo por alimentos.
- ii) Aunque el artículo 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, aduce la convocación a audiencia, se considera por el despacho que se puede prescindir de la misma, dado que con la prueba documental existente en el presente trámite es suficiente para tomar la decisión pertinente.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.